

## AVISO DE ELECCIÓN

### A LOS ELECTORES RESIDENTES CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CALVERT

SE NOTIFICA que se celebrará una elección en el **DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT**, el día 1 de mayo de 2021, de acuerdo con la siguiente orden (la "*Orden*"):

#### **ORDEN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA EMISIÓN DE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE ROBERTSON	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT	§

CONSIDERANDO que el Consejo Directivo (el "Consejo") del Distrito Escolar Independiente de Calvert (el "Distrito") tiene la facultad de emitir bonos de conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas; y

CONSIDERANDO que el Consejo ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

CONSIDERANDO que el Distrito puede celebrar uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos Electorales") con el Condado de Robertson, Texas (el "Condado"), por y a través del Administrador de Elecciones del Condado (el "Administrador") y posiblemente otras subdivisiones políticas (los "Participantes"), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el "Estado") y la legislación federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, EL CONSEJO DE DIRECTIVOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT ORDENA:

Sección 1. Llamado a Elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horario. El Sábado 1 de mayo de 2021 ("Día de las Elecciones"), es decir, setenta y ocho (78) días o más a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de Elección"), se celebrará una elección (la "Elección") dentro y en todo el territorio del Distrito en la que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. El Consejo considera que la celebración de las elecciones en esa fecha es de interés público. El horario de apertura de los colegios electorales el día de las elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Circunscripciones Electorales; Centros de Votación; Funcionarios Electorales. Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, las circunscripciones electorales establecidas, en su caso, con el fin de celebrar las elecciones y los centros de votación designados para las circunscripciones electorales serán los indicados en **Anexo A** de esta Orden de Elección. Los jueces de circunscripción y los jueces suplentes para las elecciones serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En caso de que el Superintendente, o la persona que éste designe, determine de vez en cuando que (a) un centro de votación designado a partir de ahora no está disponible o no es adecuado para su uso, o que sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho centro de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado a partir de ahora no está cualificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona que éste designe, queda por la presente autorizado a designar y nombrar por escrito un centro de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y a corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando el aviso, si lo hubiera, que exige el Código Electoral y que se considere suficiente.

Sección 3. Propuesta. En las elecciones se presentará a los electores residentes y cualificados del Distrito la siguiente propuesta (la "Propuesta"):

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT**  
**PROPUESTA A**

¿SE AUTORIZARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO (EL "CONSEJO") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR UNA CANTIDAD TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$10,000,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORA DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE SE UTILIZARÁN CON FINES DE SEGURIDAD ESCOLAR, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN) Y LA COMPRA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, CUYOS BONOS VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE ACUERDO CON LA LEY EN EL MOMENTO DE SU EMISIÓN; Y SE AUTORIZA AL CONSEJO A RECAUDAR, IMPONER Y PROMETER EN GARANTÍA, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO QUE SEAN SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO AL TIPO O LA CANTIDAD, PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO CREDITICIO (INCLUIDOS LOS ACUERDOS CREDITICIOS EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

*[Resto de la página en blanco intencionadamente]*

Sección 4. Papeletas. Las papeletas se ajustarán a los requisitos del Código Electoral y llevarán escrito o impreso lo siguiente:

**PAPELETA OFICIAL**

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE CALVERT**  
**PROPUESTA A**

- A FAVOR ) LA EMISIÓN DE BONOS POR VALOR DE \$10,000,000  
) PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y  
) EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL  
) DISTRITO (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A,  
) LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN  
) Y/O MEJORA DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL  
) DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS QUE SE UTILIZARÁN  
) CON FINES DE SEGURIDAD ESCOLAR, Y LA  
) ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE  
) INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS  
) INTEGRADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA  
) INSTALACIÓN) Y LA COMPRA DE LOS TERRENOS  
 EN ) NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, Y  
CONTRA ) LA RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS  
) SUFICIENTES PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS  
) INTERESES DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE  
) CUALQUIER ACUERDO CREDITICIO.  
) DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS  
) PROPUESTAS DE BONOS DEL DISTRITO ESCOLAR  
) DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL  
) CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS: ESTO ES UN  
) AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.  
)

Sección 5. Votación: Se podrán utilizar máquinas de votación electrónicas para celebrar y llevar a cabo la elección el Día de la Elección; no obstante, en caso de que no sea posible utilizar dichas máquinas de votación electrónicas, la elección se podrá llevar a cabo el Día de la Elección mediante el uso de papeletas de papel (salvo que se disponga otra cosa en esta sección). Para la votación anticipada se pueden utilizar máquinas de votación electrónica o papeletas de papel por presentación personal (salvo que se disponga otra cosa en esta sección). Tal y como y si lo exige el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en las Elecciones. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes estatales y federales que establecen el requisito de que los sistemas de votación permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Si el Código Electoral lo permite, se pueden utilizar papeletas de voto anticipado por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "A FAVOR" de la Propuesta, y cada votante que desee votar en contra de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "EN CONTRA" de la Propuesta. La votación se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Voto Anticipado. El Consejo nombra al Administrador como secretario regular de votación anticipada para el Distrito. La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en las ubicaciones, en las fechas y en los horarios que se indican en el Anexo B. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el lunes 19 de abril de 2021 y finalizará el martes 27 de abril de 2021.

Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Propuesta. La dirección postal a la que se pueden enviar las solicitudes de papeletas y las papeletas votadas por correo es la siguiente Rebekah Callaway, Robertson County Elections Administrator, P.O. Box 819 Franklin, Texas 77856.

Por la presente, se autoriza y ordena al Administrador que designe la junta de votación anticipada y otros funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada de las Elecciones.

Sección 7. Conducción de la Elección. La Elección será llevada a cabo por los funcionarios electorales, incluidos los jueces y los jueces o secretarios suplentes de la circunscripción designados por el Consejo, de conformidad con los Acuerdos Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente del Consejo, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden de Elección. En la medida que exista cualquier conflicto entre esta Orden de Elección y un Acuerdo Electoral, los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral prevalecerán, y el Presidente del Consejo, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a hacer las correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluyendo los anexos a la misma, que se consideren necesarios o apropiados para ajustarse al Acuerdo Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para llevar a cabo la intención del Consejo, como se evidencia en esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de recuento de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Material Electoral Bilingüe. Todos los avisos, instrucciones y papeletas electorales correspondientes a la Elección se entregarán a los votantes tanto en inglés como en español y se dispondrá de personas capaces de actuar como traductores tanto en inglés como en español para ayudar a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de las Papeletas de Voto; Recuento; Tabulación; Escrutinio de Resultados; Declaración de Resultados. El recuento de los votos será realizado por uno o más

equipos de funcionarios electorales asignados por los jueces presidentes. Cada equipo estará formado por dos o más funcionarios electorales. Una vez concluidas sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, incluido el recuento de las papeletas de voto y la tabulación de los resultados, el juez presidente hará una devolución por escrito de los resultados de la elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. El Consejo escrutará los votos y declarará los resultados de la Elección.

Si la mayoría de los electores residentes y cualificados del Distrito que voten en la Elección, incluidos los que voten por adelantado, votan a favor de la Propuesta, entonces se autorizará la emisión y venta de los bonos descritos en la Propuesta en la cantidad máxima contenida en la misma, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que el Consejo determine que son las más convenientes para el Distrito.

Sección 10. Capacitación de Funcionarios Electorales. De acuerdo con el Código Electoral, se puede organizar una escuela pública de instrucción para todos los funcionarios y secretarios electorales según lo dispuesto o contratado por el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección. El Aviso de la Elección, indicando en esencia el contenido de esta Orden de Elección, se publicará una vez en los idiomas inglés y español, en un periódico publicado dentro del territorio del Distrito o, si no se publica ninguno en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días y no más de treinta (30) días antes del Día de la Elección. El Aviso de la Elección también se dará mediante la publicación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, tanto en inglés como en español, (i) el Día de la Elección y durante la votación anticipada por comparecencia personal, en un lugar prominente en cada centro de votación, (ii) a más tardar el vigésimo primer (21) día antes del Día de la Elección, en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si lo requiere la Sección 4.003 del Código Electoral, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes del Día de la Elección, en el tablero de anuncios utilizado para publicar los avisos de las reuniones del Consejo. Además, esta Orden de Elección (junto con el aviso de la Elección, el contenido de la Propuesta y cualquier muestra de papeleta preparada para la Elección) se publicará en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días anteriores a la Elección. También se publicará un documento de información al votante sobre la Propuesta de la misma manera descrita en las dos frases inmediatamente anteriores, salvo que no es necesario que dicho documento se coloque en el tablero de anuncios utilizado para publicar las convocatorias de las reuniones del Consejo.

Sección 12. Aviso de Reunión. El Consejo encuentra, determina, recita y declara oficialmente que el aviso por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden de Elección se publicó en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada para la reunión; que se dio un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que han consentido en pagar todos los gastos incurridos por el Distrito en relación con la provisión de dicho aviso, tal como lo exige la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, según sus enmiendas; y que dicha reunión estuvo abierta al público, tal como lo exige la ley, en todo momento; y durante dicha reunión se discutió, se consideró y se actuó formalmente sobre esta Orden de Elección y el tema de la misma.

Sección 13. Declaración Obligatoria de Información.

(a) De acuerdo con la Sección 3.009 del Código Electoral: (i) el lenguaje de la

propuesta que aparecerá en la papeleta electoral se establece en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se establecen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) el monto principal de los bonos a autorizar se establece en la Sección 3 de esta Orden de Elección (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se podrán imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tipo o cantidad, para pagar el principal y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo crediticio, tal y como se establece en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados en virtud de la presente Orden de Elección pueden emitirse con vencimiento en un número de años que no exceda el número máximo de años autorizado por la ley y que devenguen intereses al tipo o tipos (que no excedan el tipo máximo actual o futuro autorizado por la ley), según lo autorizado por la ley y determinado por el Consejo, (vi) en la fecha de adopción de la presente Orden de Elección, el importe total del principal pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$0.00, y el importe total de los intereses pendientes de las obligaciones de deuda del Distrito es \$0.00, y (vii) el tipo impositivo del servicio de la deuda ad valorem del Distrito a partir de la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.00 dólares por cada \$100 de valoración de la propiedad imponible.

(b) Sobre la base de las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, se estima que el tipo de interés efectivo neto máximo para cualquier serie de los bonos es del 3.00%. Este tipo de interés máximo estimado se proporciona a título informativo, pero no constituye una limitación del tipo de interés al que pueden venderse los bonos, o cualquier serie de ellos. Además, la estimación contenida en este subapartado (b) (i) se basa en ciertas suposiciones (incluidas las suposiciones relativas a las condiciones económicas y de mercado imperantes en el momento de la emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y no para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realicen, y (iv) no pretende ni da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad del Consejo para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y que los resultados sean contabilizados y tabulados adecuadamente para el escrutinio por parte del Consejo, acciones que por la presente se ratifican y confirman. Sin limitar la generalidad de la frase inmediatamente anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados por la presente a completar y actualizar, según sea necesario, los **Anexos A** y **B** de este documento con la ubicación de la votación y otra información cuando se disponga de dicha información.

Sección 15. Autorización de Ejecución. El Presidente o Vicepresidente del Consejo está autorizado a ejecutar y el Secretario del Consejo está autorizado a dar fe de esta Orden de Elección en nombre del Consejo; y el Presidente o Vicepresidente del Consejo está autorizado a hacer todas las demás cosas legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de Entrada en Vigor. Esta Orden de Elección entra en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*[sigue la página de la firma]*

PASSED AND APPROVED February 8, 2021.

*Carolyn Rosemond*  
\_\_\_\_\_  
President, Board of Trustees

ATTEST:

*Helen Johnson-Elliott*  
\_\_\_\_\_  
Secretary, Board of Trustees



**ANEXO A**

**CENTROS DE VOTACIÓN EL DÍA DE  
LAS ELECCIONES 7:00 A.M. - 7:00 P.M.**

**Calvert Volunteer Fire Department  
700 Railroad Street  
Calvert, Texas 77837**



**ANEXO B**

**CENTROS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

**Del lunes 19 de abril de 2021 al viernes 23 de abril de 2021**

**8:00 A.M. – 4:30 P.M. y**

**lunes 26 de abril de 2021 al martes 27 de abril de 2021**

**7:00 A.M. – 7:00 P.M.**

**Calvert Volunteer Fire Department  
700 Railroad Street  
Calvert, Texas 77837**